

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON DESTINO A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (EXPT.E.: CONTR 2024 284386).

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D^a. M.^a de la Almudena Gómez Velarde**, en su calidad de Secretaria General de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, nombrada por Decreto 192/2022, de 11 de agosto, en virtud de lo dispuesto por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 14 de noviembre de 2023 (BOJA n.º 223, de 21 de noviembre de 2023), sobre delegación de competencias, actuando en nombre y representación de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

De otra parte, **D^o. Gerardo Correas Sánchez**, con D.N.I. [REDACTED]¹, actuando en nombre y representación de ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO, S.L., con N.I.F. n.º B82145731, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Félix Pastor Ridruejo, mediante escritura de fecha 7 de octubre de 1998, bajo el n.º 3.481 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid con fecha 7 de agosto de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 1 de abril de 2024.

SEGUNDO. - El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige el presente Acuerdo Marco ha sido informado por parte de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa con fecha 23 de abril de 2024 (Informe n.º AJ-CPIDS 2024/38)

TERCERO. - No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el Acuerdo Marco se realizará en el propio contrato basado que se tramite en su momento, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del Acuerdo Marco mediante Resolución de fecha 10 de mayo de 2024, por un

¹ A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de>



MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		12/11/2024 18:40:30	PÁGINA: 1 / 7
GERARDO CORREAS SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	ndZ7MNGExMTI3N2Y0OWRmYiSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



valor estimado de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.676.500,40 €) IVA excluido.

CUARTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 14 de mayo de 2024, y en el DOUE el día 13 de mayo de 2024.

QUINTO.- La adjudicación del presente Acuerdo Marco fue efectuada por Resolución del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 3 de octubre de 2024, a la empresa ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO, S.L., notificada a los licitadores y adjudicatarios y publicada en el Perfil de Contratante de esta Consejería.

CLÁUSULAS DEL ACUERDO MARCO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto.

D. Gerardo Correás Sánchez, en nombre y representación de ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO, S.L. se compromete a la ejecución del Acuerdo Marco cuyo objeto es “SERVICIOS DE GESTIÓN DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON DESTINO A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA”, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de este Acuerdo Marco y con la oferta presentada.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 11 del PCAP, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP, no se autorizan variantes del objeto del Acuerdo Marco.

En la cláusula 26.2 del PCAP se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental que resulta de aplicación a los contratos basados en el Acuerdo Marco:

Las personas licitadoras deberán comprometerse a utilizar, siempre que sea posible, los medios electrónicos en sus comunicaciones que sean ajenas al procedimiento de contratación. Se entiende que las comunicaciones son ajenas al procedimiento de contratación, cuando se generan en fase de ejecución de los contratos basados, para diferenciarlas de aquellas otras comunicaciones que se generan en fase de licitación y adjudicación y que se realizan a través de SiREC para aquellos organismos acogidos al sistema o por el sistema que en cada caso se determine para los organismos no acogidos a SiREC. Así pues, esta condición especial de ejecución se refiere a las primeras, y que pueden producirse principalmente en cuestiones de información (folletos, boletines, novedades...)

En aquellos casos en que no sea posible o que por alguna razón justificada sea necesario aportar documentación en soporte papel las personas licitadoras deberán comprometerse a usar papel reciclado.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades descritas en la cláusula 31 del PCAP.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		12/11/2024 18:40:30	PÁGINA: 2 / 7
GERARDO CORREAS SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNGExMTI3N2Y0OWRmYJISIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDA.- Precio del Acuerdo Marco y revisión de precios.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 5 del PCAP, el valor estimado del Acuerdo Marco asciende a la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.676.500,40 €) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del mismo.

La cifra indicada corresponde al valor estimado durante el plazo de vigencia del Acuerdo Marco incluidas las prórrogas y las posibles modificaciones que se indican en la cláusula 21 del PCAP, y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de contratar un número determinado de prestaciones por parte del órgano de contratación, ya que se contratarán en función de sus necesidades.

La cláusula 21 del PCAP establece que, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del Acuerdo Marco.

La empresa se compromete a aplicar a los contratos basados en el presente Acuerdo Marco de los que pudiera resultar adjudicatario, un porcentaje del doce por ciento (12%) como honorarios de gestión por la organización de eventos, todo ello con estricta sujeción a los requisitos exigidos, tal y como se indica en la oferta presentada por la empresa.

TERCERA.- Duración y prórroga.

El plazo de duración del Acuerdo Marco será de dos años, a contar desde la fecha de firma del presente documento de formalización por parte del órgano de contratación.

El Acuerdo Marco podrá ser objeto de prórroga anual con un máximo de dos años, por mutuo acuerdo entre la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y las personas contratistas del Acuerdo Marco, antes de la finalización del mismo, a las que se preavisará con dos meses de antelación.

CUARTA.- Cesión y subcontratación.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del PCAP, la cesión del Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo se regulará según lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

Igualmente, la subcontratación de los contratos basados se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

QUINTA.- Modificación del Acuerdo Marco

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21 del PCAP, el Acuerdo Marco podrá ser modificado de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		12/11/2024 18:40:30	PÁGINA: 3 / 7
GERARDO CORREAS SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNGExMTI3N2Y0WRmYJiSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el Acuerdo Marco de homologación. Los precios unitarios resultantes de la modificación del Acuerdo Marco de Homologación no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del Acuerdo Marco de homologación ofrezcan en el mercado para las mismas prestaciones, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 222.1 de la LCSP y al amparo de lo establecido en el 205.

El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad de la persona contratista, podrá incluir nuevos servicios del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o que incorporen nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

El procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación de las prestaciones será el establecido en la citada cláusula 21 del PCAP.

SEXTA.- Exclusión temporal del Acuerdo Marco.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 20 del PCAP, el órgano de contratación podrá acordar la exclusión temporal del Acuerdo Marco, de alguna de las personas adjudicatarias, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento por parte de las personas adjudicatarias del Acuerdo Marco de obligación de participación en las licitaciones para la adjudicación de contratos basados con licitación. Se entenderá que existe incumplimiento cuando no presente oferta en un mínimo de DOS licitaciones en un periodo de doce meses, salvo causa justificada.
- b) Por algún incumplimiento que dé lugar a la resolución de los contratos basados.
- c) El abandono por parte de la persona contratista de los servicios objeto del Acuerdo Marco. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución de los contratos basados en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la exclusión, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- d) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en un plazo máximo de un mes tras el requerimiento previo.
- e) Cuando se esté incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- f) A instancia de la propia persona contratista por medios electrónicos, en tanto se habilite un sistema informático para ello, cuando, por circunstancias no previstas, tuviera que interrumpir algún tipo de servicio en un periodo corto de tiempo.

La exclusión temporal implicará la imposibilidad de adjudicar contratos basados, a partir de la comunicación de la misma.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		12/11/2024 18:40:30	PÁGINA: 4 / 7
GERARDO CORREAS SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	naZ7MNGExMTI3N2Y0OWRmYjSiIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las exclusiones temporales del Acuerdo Marco tendrán una duración de TRES meses. El procedimiento a seguir en el caso de acordarse la exclusión temporal del Acuerdo Marco será el establecido en la cláusula 20 del PCAP.

SÉPTIMA.- Extinción del Acuerdo Marco.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 22 del PCAP, el Acuerdo Marco se extinguirá por el transcurso el periodo de vigencia establecido en el mismo, incluidas las posibles prórrogas a que pudiera haber lugar o por resolución. La resolución del Acuerdo Marco con algunas de las personas contratistas podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por los supuestos establecidos en el artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP.

Asimismo, se resolverá el Acuerdo Marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

1. El incumplimiento del deber de confidencialidad establecida en la cláusula 18 del PCAP.
2. La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del Acuerdo Marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad. Cuando se detectase que las personas contratistas están incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 71 de la LCSP, se les comunicará la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados, que se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación que acredite no estar incurso en causa de prohibición, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.
3. La imposibilidad de adjudicar contratos basados con la persona licitadora, por incumplimiento de la cláusula 13.2 de este pliego en lo que se refiere a la obligación de acreditar estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y ésta subsista por un periodo superior a tres meses. En este sentido, el órgano de contratación podrá solicitar a las personas contratistas, en cualquier momento de vigencia del Acuerdo Marco de Homologación, que acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo en su caso, éstos autorizar a ésta a recabar dichos datos.
4. La acumulación de al menos tres exclusiones temporales por cualquiera de los supuestos recogidos en la cláusula 20 del PCAP, en un plazo de 12 meses.
5. Cuando la exclusión temporal para un mismo servicio, solicitada por la empresa contratista al amparo de lo previsto en el apartado g) de la cláusula 20 del PCAP, se haya prolongado por un periodo de 9 meses en un plazo de 12 meses.
6. Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del valor estimado inicial del Acuerdo Marco, IVA excluido y no exista conformidad de la/ las persona/s contratista/s, se resolverá el mismo.
7. La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución en el Acuerdo Marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		12/11/2024 18:40:30	PÁGINA: 5 / 7
GERARDO CORREAS SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNGExMTI3N2Y0OWRmYJiSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

8. Falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportadas en los sobres electrónicos del procedimiento.

9. La pérdida de la habilitación requerida para la prestación de los servicios.

10. La vulneración de la obligación de protección de datos; ésta comprende la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.

OCTAVA.- Confidencialidad y protección de datos.

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal según lo establecido en la cláusula 18.2.1. del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 18.2.2. del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

NOVENA.- Normas aplicables

El presente Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo, son de carácter administrativo, siéndolo el régimen jurídico aplicable el establecido en la cláusula 1 del PCAP.

DÉCIMA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas², la oferta completa y el presente documento, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La formalización del presente Acuerdo Marco supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO PRIMERA.- Jurisdicción competente

² Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		12/11/2024 18:40:30	PÁGINA: 6 / 7
GERARDO CORREAS SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	noZ7MNGExMTI3N2Y0WRmYjSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El presente Acuerdo es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa

DÉCIMO SEGUNDA.- Contratos basados.

Los contratos basados en este Acuerdo Marco se registrarán por lo dispuesto en las cláusulas 23 y siguientes del PCAP.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco se nombrará a una persona responsable por cada uno de los contratos basados.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de Acuerdo Marco mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA CONTRATISTA
ESCUELA INTERNACIONAL DE PROTOCOLO, S.L.

Fdo.: M.^a de la Almudena Gómez Velarde

Fdo.: Gerardo Correas Sánchez



MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		12/11/2024 18:40:30	PÁGINA: 7 / 7
GERARDO CORREAS SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNGExMTI3N2Y0OWRmYjISIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	